



**DERE  
YVYPÓRA  
CHOS  
DERÉCHO  
HUMANOS  
PARAGUÁIPE  
NOS  
EN 2012  
PARA  
GUAY**

COORDINADORA  
DERECHOS  
HUMANOS  
PARAGUAY



#### Edita

© Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay  
Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo (PIDHDD)  
EEUU 1431 e/ Ava`y y Lomas Valentinas, Asunción – Paraguay  
codehupy@codehupy.org.py / www.codehupy.org

#### Equipo Editor:

Coordinación General: *Carmen Coronel Prosman*

Dirección Académica: *Marcela Rojas Méndez*

Edición: *Alfredo Boccia Paz*

Equipo Académico: *Katia Gorostiaga Guggiari, Soledad Cáceres, Carmen Vallejo.*

Corrección: *Diego Brom*

Secretaría: *Lourdes Rocío Cabañas Giménez*

Revisión final: *Emilio David Ferreira Planás*

Diseño y diagramación: *Marta Giménez, Rossana Paniagua, Martín Acuña - Comunicación Visual.*

Impresión: *AGR S.A. Servicios Gráficos*

Primera edición, *diciembre 2012*

Tirada: *2000 ejemplares*

Están autorizados el uso y la divulgación por cualquier medio del contenido de este libro, siempre que se cite la fuente. El contenido de los artículos es de responsabilidad de las autoras y los autores, y no refleja necesariamente la postura de Codehupy, de las organizaciones participantes ni de las entidades cooperantes.

El uso de un lenguaje no sexista es un interés de la Codehupy, por lo que el criterio editorial ha sido nombrar en masculino y en femenino cuando corresponda. Se ha buscado utilizar un lenguaje que no discrimine a ningún grupo humano, particularmente a las personas con discapacidad, viviendo con VIH y SIDA, pueblos indígenas, afroparaguayos y afroparaguayas, de orientaciones e identidades sexuales diversas, las feministas y aquellas organizaciones que trabajan con ellas, así como la reivindicación del guaraní como idioma oficial y el reconocimiento de las diversidades culturales.

La elaboración, la edición y la impresión de este material fueron posibles gracias a la cooperación y el apoyo de Diakonia – Acción Ecueménica Sueca, la Agencia Española de Cooperación Internacional al Desarrollo (AECID), la Oficina de la Alta Comisionada de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), ONU Mujeres y el Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA).

#### *Cómo citar un artículo de este informe?*

*Autor/a del artículo (2012) Título del artículo en:  
Codehupy (2012) Yvypóra Derécho Paragudipe –  
Derechos Humanos en Paraguay 2012. Asunción:  
Codehupy, pp [Página de inicio]-[Página de fin].*



# DERECHOS POLÍTICOS

## Capítulo 4



Participación política, golpeada

## Quiebre del proceso democrático quiebra la voluntad popular

*Sigue presentándose una baja calidad institucional de los organismos responsables en forma directa e indirecta de garantizar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos políticos. A este escenario negativo se suma el ilegítimo juicio político impulsado por una mayoría parlamentaria, además de ilegal en su procedimiento, por el cual es destituido Fernando Lugo de la Presidencia de la República, electo hace cuatro años en elecciones limpias y transparentes. Este quiebre del proceso democrático constituye el peor de los atentados a estos derechos, porque no solo ha quebrantado la voluntad popular, sino que ha puesto en riesgo la esencia y práctica del Estado de derecho. Y quienes han impulsado este quiebre, con este hecho dan señales claras de desprecio a la participación política de la ciudadanía.*

Corina Leguizamón

Enrique Gauto Bozzano

Decidamos, Campaña por la Expresión Ciudadana

## INTRODUCCIÓN

La calidad de la democracia se ve fortalecida con la vigencia efectiva de los derechos políticos, calidad en el marco de un Estado social de derecho.

Son los derechos políticos los que permiten que la ciudadanía participe y decida la vida política, social y económica de un país. Esto significa, en gran medida, que el gobierno debe ser electo por voluntad popular y debe actuar en consecuencia, es decir, no puede desconocer en su representatividad lo que el pueblo solicita a través de sus acciones y demandas en cuanto a políticas, programas, leyes, proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las personas que viven en el país, en igualdad de condiciones, con equidad, sin discriminación alguna. Estos derechos también son los que permiten avanzar cada vez más hacia una democracia participativa, no solamente representativa.

El periodo de este informe está teñido por una serie de vulneraciones a los derechos políticos desde diferentes ámbitos e instituciones, tales como el Poder Legislativo, los partidos políticos y la Justicia Electoral, e indudablemente por un juicio político ilegítimo y hecho a través de un procedimiento ilegal, que, a decir de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha puesto en serio riesgo la vigencia del Estado de derecho<sup>1</sup>.

Los derechos políticos garantizados en la Constitución del Paraguay encontraron serios y graves obstáculos que refieren a una frágil institucionalidad, la cual concluye en ignorar el eje central de los derechos políticos: la voluntad popular plasmada a través del voto de la ciudadanía en elecciones libres y transparentes.

Este contexto, de debilidad institucional, no es un tema nuevo; por el contrario, es un problema que se padece prácticamente desde sus inicios, una situación que afecta notoriamente a la institucionalidad del Estado es la falta de independencia de la Justicia Electoral, organismo afectado seriamente por la excesiva injerencia de sectores partidarios. Tal es el caso que, a dos meses de las elecciones generales de abril de 2013, el Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) quedará sin uno de sus miembros, y ante este hecho parece no primar la necesidad de elegir por la vía correspondiente y contemplada en las leyes a la persona sustituta, sino, por el contrario, las acciones se orientan hacia un debate político por encima de lo jurídico.

La cantidad de paraguayas y paraguayos residentes en el exterior inscriptos en el Registro Cívico Permanente (RCP)<sup>2</sup> fue sumamente baja, hecho que tiene como

1 La CIDH considera inaceptable lo expedito del juicio político contra el presidente constitucional y democráticamente electo. Considerando que se trata de un proceso para la remoción de un jefe de Estado, es altamente cuestionable que éste pueda hacerse respetando el debido proceso para la realización de un juicio imparcial en tan sólo 24 horas. La CIDH considera que el procedimiento seguido afecta la vigencia del Estado de derecho en Paraguay. Véase <<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/072.as>,> consultado en fecha 23 de junio de 2012.

2 Por medio de un referéndum realizado en octubre de 2011, la ciudadanía paraguaya manifestó su voluntad de que el derecho al voto sea extendido a las paraguayas y paraguayos que viven en el extranjero. Este derecho fue reconocido por medio de una enmienda al artículo 120 de la Constitución Nacional.

responsable tanto al TSJE como al Poder Legislativo, por no implementar acciones y leyes adecuadas, respectivamente.

La postergación de la entrada en vigencia del desbloqueo de listas cerradas para la votación (conocidas como “listas sábanas”) es otro hecho negativo en el período de este informe. Como hechos positivos, se encuentra la aprobación de dos leyes: 1) la inscripción automática al RCP de ciudadanas y ciudadanas que cumplen 18 años; y 2) el financiamiento político.

En este escenario, las elecciones generales de 2013 se erigen como el principal desafío en cuanto al respeto a la voluntad popular, a la igualdad de participación de varones y mujeres, es decir, a lograr unas elecciones justas, libres, equitativas y transparentes.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Una de las bases fundamentales de la construcción de la democracia es la participación política de la ciudadanía, bajo los principios de la pluralidad, la igualdad y la equidad. La participación política implica que los ciudadanos y ciudadanas incidan en las decisiones sobre los asuntos públicos de un país. Para eso son necesarias garantías que apunten a ejercer los derechos políticos, ya que son estos derechos los que permiten influir en la toma de decisiones de las autoridades e instituciones del Estado sobre los asuntos y temas que afectan a la sociedad en su conjunto.

En este contexto, la calidad de la democracia como sistema de gobierno que coexiste con un Estado social de derecho se ve fortalecida en la medida que las instituciones desarrollan y cumplen el conjunto de normas de convivencia que garantizan los derechos políticos desde un marco legal claro, que defina su alcance, y generando las condiciones para la plena vigencia y el pleno ejercicio ciudadano de los derechos políticos.

**Normativa nacional.** La Constitución del Paraguay consagra los derechos políticos en varios artículos que abordan sus diferentes ámbitos: al establecerse la forma del Estado y de gobierno (art. 1) y el ejercicio del poder público (art. 3).

El artículo 1 de la Constitución expresa: “[...] La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana”. De manera específica y complementaria, el marco normativo constitucional de los derechos políticos se encuentra contemplado en los artículos 117 a 126 de la Constitución.

Se hace referencia específica del artículo 117 por ser el que define el alcance y contenido de los derechos políticos:

*Los ciudadanos, sin distinción de sexo, tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes, en la forma que determinen esta Constitución y las leyes. Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas.*

Respecto de los demás artículos constitucionales sobre los derechos políticos, el derecho al sufragio y la calidad de electores y electoras están garantizados en los artículos 118 a 120<sup>3</sup>, el referéndum y la iniciativa popular como mecanismos de participación política son abordados en los artículos 121 a 123, y en los artículos 124 a 126 se establece todo lo concerniente a los partidos políticos.

El Código Electoral (ley 834/96) y la Ley Orgánica Municipal (ley 3966/2010) también contienen artículos que hacen a la normativa nacional sobre los derechos políticos.

**Normativa internacional.** Los instrumentos legales del derecho internacional que son fundamentales en materia de derechos políticos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ley 5/92, art. 25, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica, ley 1/89, art. 23. La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre también abordan los derechos políticos, en lo referente al sufragio y la participación en el gobierno (art. 21 y art. 20, respectivamente).

Los derechos políticos de las mujeres también están contenidos en instrumentos y mecanismos de protección de los cuales el Estado paraguayo es parte. Especialmente, el Estado se comprometió a remover los obstáculos para la participación de las mujeres en la vida pública y política, en igualdad de condiciones con los hombres, a través de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, por su sigla en inglés), ley 1215/86, art. 7 y art. 11 inc. c, en consonancia con lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, ley 605/95, art. 4 inc. j.

Paraguay también se ha comprometido a asegurar la participación de los trabajadores y las trabajadoras emigrantes y sus familiares en los asuntos públicos del Estado, incluido el derecho al voto, conforme a la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares (CPTM), ley 3452/08. Además, se ha comprometido a garantizar a todas las personas con discapacidad sus derechos políticos, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), ley 3540/08, art. 29.

## VOLUNTAD POPULAR, VULNERADA

El informe 2012 cierra su edición a pocos meses de las elecciones generales, las cuales, para que se respeten los derechos políticos, deberán ser libres, justas, equitativas y transparentes. Llevarlas a cabo bajo estas condiciones, que permitan garantizar los derechos políticos, no será tarea fácil, pues nuestra frágil

3 Nuevo texto de artículo 120 "De los electores", aprobado por referéndum: "Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido 18 años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales".

institucionalidad, luego del quiebre institucional ocurrido entre el 15 y 22 de junio de 2012, se ve aún más vulnerable. A partir de los hechos ocurridos, iniciados con la matanza de Curuguaty y concluidos con el juicio político al entonces presidente de la República, Fernando Lugo Méndez, la voluntad popular constituye el eje central de la violación de los derechos políticos.

El 15 de junio de este año, en Curuguaty<sup>4</sup> se produce uno de los episodios más nefastos de la historia paraguaya, donde mueren 17 personas, entre civiles campesinos y efectivos policiales. Parlamentarios, parlamentarias y sectores partidarios conservadores responsabilizan a los campesinos y campesinas<sup>5</sup> de haber iniciado los disparos contra efectivos policiales.

*(...) Desconociendo la responsabilidad del Congreso por las causas estructurales que ocasionan los conflictos de tierras<sup>6</sup> a lo largo de la historia paraguaya y principalmente cuál el origen de dichas las tierras donde se produce la masacre<sup>7</sup>.*

De este hecho, dichos parlamentarios, parlamentarias y sectores partidarios responsabilizaron al entonces presidente Fernando Lugo Méndez, y en una semana la historia del país cambió drásticamente. El 21 de junio de este año, la Cámara de Diputados da inicio al juicio político a Lugo, y al día siguiente en la Cámara de Senadores se vota por amplia mayoría por su destitución de la Presidencia del país.

Este juicio político, decidido previamente a nivel de los principales partidos políticos con representación en el Parlamento, a decir del exministro de la Corte Suprema de Justicia, Luis Lezcano Claude, fue un acto manifiestamente arbitrario, que desconoce el ordenamiento jurídico y, por ende, se constituye contrario al Estado de derecho, aunque lo llevan a cabo en el marco de las formas establecidas en la Constitución para el efecto<sup>8</sup>.

Los débiles argumentos esgrimidos<sup>9</sup> y la rapidez con la que se llevó a cabo el juicio político<sup>10</sup>, ignorando desde el Parlamento toda posibilidad de incidencia ciu-

4 Para más información sobre el caso Curuguaty se recomienda leer el artículo sobre dicho caso, en este mismo informe.

5 Campesinos que ocupaban de forma reivindicativa tierras en Campos Morombi (Curuguaty), propiedad del exsenador Blas N. Riquelme, si bien existen claros indicios de que las adquirió en forma ilegal.

6 Documento de la acusación cívica elaborada por el equipo de investigación del juicio ético al Parlamento. Asunción, 2012, pág. 69.

7 El supuesto dueño de dichas tierras es Blas N. Riquelme, acusado de poseer tierras malhabidas. Debe mencionarse además que dichas tierras se encuentran en disputa judicial.

8 <<http://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/06/27/sobre-el-jui-2/>> consultado en junio 27, 2012.

9 Por ejemplo, entre las causales se encuentra la referente a la suscripción del Protocolo de Montevideo, Ushuaia II. Se trata éste de un acto jurídicamente inexistente. Al respecto, lo actuado por el Poder Ejecutivo está encuadrado dentro de sus atribuciones. Además, el protocolo aún no fue sometido a la consideración del Congreso, oportunidad contemplada constitucionalmente para que este órgano, ejerciendo su facultad de control sobre este tipo de actos, lo perfeccione al aprobarlo, o impida definitivamente su existencia al no aprobarlo. Véase <<http://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/06/27/sobre-el-jui-2/>>, consultado el 27 de junio de 2012.

10 La destitución se concretó violando incluso el derecho al debido proceso, pues en menos de 24 horas los abogados defensores debieron construir los alegatos finales.



dadana<sup>11</sup> y principalmente desconociendo el ejercicio del poder público a través del sufragio (art. 1, CN), en este caso de más de un millón de personas que en 2008 votó y eligió mayoritariamente a Fernando Lugo<sup>12</sup>, son evidencias claras de que se han afectado derechos políticos. Además, debe señalarse que el juicio político, además de ilegítimo, se realizó a través de un procedimiento ilegal, ya que no fueron respetados aspectos claves como el debido proceso y el derecho a la defensa.

## INSTITUCIONALIDAD Y DERECHOS POLÍTICOS

En esta sección se presentará información y análisis sobre el rol y actuaciones de distintas instituciones con responsabilidades respecto a los derechos políticos: TSJE, partidos políticos, Parlamento Nacional.

### Baja institucionalidad y alta partidización de la Justicia Electoral... Y ministro Monges a punto de feneamiento de mandato

El TSJE, institución jurisdiccional y administrativa, tiene como fin principal garantizar el ejercicio del derecho al sufragio. Dicho organismo, parte de la estructura institucional del Estado paraguayo, no está ausente de la debilidad institucional y la falta de independencia que caracteriza a muchas instituciones públicas.

Esta institución debe funcionar con tres ministros y/o ministras, quienes son electos y electas por la Cámara de Senadores mediante ternas presentadas por el Consejo de la Magistratura. Son inamovibles hasta los 75 años de edad. En febrero del próximo año, uno de sus miembros, Modesto Monges, cumplirá la edad máxima para ocupar dicho cargo. Por tanto, debe ser sustituido, y no existe elemento legal alguno que permita que pueda continuar en el cargo. Sobre este tema existe jurisprudencia en la Corte Suprema de Justicia, sobre la imposibilidad de que magistrados que alcancen los 75 años puedan continuar en el cargo<sup>13</sup>. Mientras, el Consejo de la Magistratura, a pocos meses de que fenezca el mandato de Monges, no ha realizado aún la convocatoria para formar la terna de candidatos y/o candidatas que deberá ser remitida al Senado para su posterior elección,

11 Más de 10.000 ciudadanos y ciudadanas se congregaron en las inmediaciones de la plaza que se encuentra frente al Congreso para exigir que se respete la voluntad popular.

12 Gauto, Bozzano (2008): "Las elecciones generales y departamentales del 20 de abril marcan el escenario central en lo que hace al derecho al sufragio en el periodo de este informe. Los resultados finales de dichos comicios muestran que, en comparación a las elecciones municipales de diciembre de 2006, en términos porcentuales se ha dado un aumento de poco más de 16,1 puntos porcentuales en la participación ciudadana ejerciendo su derecho al voto".

13 "Uno de los casos conocidos al respecto es el de Fremiort Ortíz Pierpaoli, excamarista del fuero civil, quien tuvo la intención de presentar su renuncia al cumplir los 75. La Corte no le aceptó, pero declaró vacante el cargo que ocupaba y remitió los antecedentes al Consejo de la Magistratura para que convoque a los interesados en sustituirlo. (...)La Corte aplicó el artículo 252 de la Constitución, que en su última parte establece la edad límite de 75 años para el ejercicio del cargo de magistrado, igual a la de un ministro del máximo tribunal. El artículo 261, cuando se refiere a ministros de la Corte, es categórico al señalar que los ministros cesan a los 75", diario Última Hora, 12 de noviembre de 2012, disponible en <<http://www.ultimahora.com/notas/576740-La-reconduccion-tacita-de-Monges-apeligra-la-validez-de-las-elecciones>>, consultado en fecha 12 de noviembre de 2012.

atendiendo que el país está en puertas de unas elecciones generales. Si ello no se produce inmediatamente, queda el camino legal alternativo y temporal de que un magistrado de tribunales inferiores asuma provisoriamente.

En este escenario, las pugnas se suceden entre sectores políticos que, por un lado, quieren que Monges se mantenga en el cargo (sectores del Partido Liberal Radical Auténtico, PLRA) y, por otro, manifiestan que no puede continuar una vez cumplido los 75 años (Partido Colorado). Quienes proponen la permanencia de Monges han planteado incluso una acción judicial, que, de ser positiva, iría de contramano con la Constitución del Paraguay (art. 252) y con la propia jurisprudencia de la Corte.

Así, este tema está basándose en un debate político, y no jurídico. Es fundamental señalar aquí que este asunto está claramente legislado y debe ser resuelto en el marco de lo jurídico, elevando el nivel de institucionalidad de la Justicia Electoral.

Las elecciones generales del 21 de abril pueden ser consideradas no válidas en el caso de que el ministro del TSJE Modesto Monges no cese en sus funciones tras cumplir los 75 años de edad, tal como lo estipula la Constitución y otras normativas nacionales<sup>14</sup>.

### **Aumentos presupuestarios al TSJE con orientación prebendaria y clientelar**

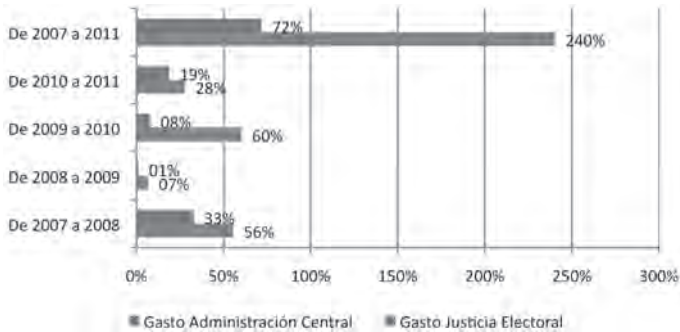
El TSJE en los últimos años se viene caracterizando por el masivo ingreso de funcionarios y funcionarias a través de “cupos” de partidos y referentes de los partidos, evitando los concursos de méritos y aptitudes, hecho que eleva considerablemente su presupuesto, en detrimento de otros gastos prioritarios, como lo son aquellos que corresponden a la inversión social.

En el periodo que abarca este informe, distintos sectores en el Poder Legislativo han intentado en varias ocasiones otorgar aumentos presupuestarios al TSJE para mantener o aumentar dichos “cupos”, que en la práctica implica, en gran medida, proceder a la contratación de funcionarios y funcionarias que más bien son operadores y operadoras de partidos políticos, lo cual en la práctica se traduce en financiar con dinero público a personas que hagan campaña político-electoral a favor de los partidos y sus respectivos candidatos, en año electoral.

Un análisis sobre el presupuesto del TSJE realizado por Verónica Serafini para Decidamos (noviembre, 2012) evidencia que esa institución fue una de la que más aumento presupuestario recibió, comparando con la Administración Central y el Poder Judicial, en el periodo 2007-2011:

---

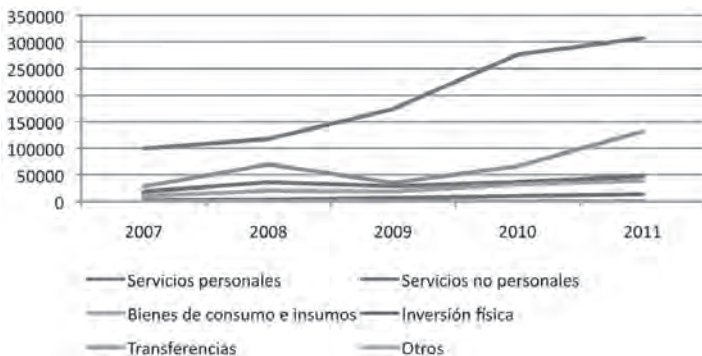
<sup>14</sup> Constitución del Paraguay, art. 252; ley 635/95, artículos 6 y 7, y Código Civil, art. 777.

**Gráfico 1: Crecimiento anual y en el periodo 2007-2011**

Fuente: Serafini, Verónica. *Evolución del gasto de la Justicia Electoral. Decidamos, 2012.*

En este gráfico puede verse el presupuesto asignado al TSJE, su crecimiento desmesurado desde el año 2008, sin más finalidad conocida que la de aumentar la contratación de operadoras y operadores políticos (Serafini, 2012).

Algunos comentarios más sobre el presupuesto de esta institución: el objeto del gasto “servicios personales” está destinado principalmente a funcionarios y funcionarias de la Justicia Electoral; el de “servicios no personales” integra los gastos de servidoras y servicios públicos, así como estudios y otras consultorías; el de “bienes de consumo e insumos”, por los materiales utilizados para el desempeño de las funciones, especialmente en los años electorales; el de “inversión física” incluye los gastos en construcciones; y las “transferencias”, los aportes y subsidios a los partidos políticos. Éstos aumentan en periodos electorales y disminuyen en los años en los que no se desarrollan sufragios<sup>15</sup>.

**Gráfico 2: Crecimiento anual del gasto de la Justicia Electoral por objeto<sup>16</sup>**  
(En millones de guaraníes)

Fuente: Serafini, Verónica. *Evolución del gasto de la Justicia Electoral. Decidamos, 2012.*

<sup>15</sup> Serafini, Verónica. *Evolución del gasto de la Justicia Electoral. Decidamos, 2012.*

<sup>16</sup> *Ibid.*

Señala también Serafini que “el rubro ‘transferencias’ hace referencia a los aportes y subsidios que, en virtud de la normativa citada en el apartado 2 de este documento, la Justicia Electoral entrega a partidos y movimientos”. Estos recursos, para Muñoz, deben “sujetarse a determinados principios: publicidad en la contabilidad y en el origen de los fondos, austeridad, legalidad, igualdad de oportunidades entre los participantes, el respeto de los derechos de los partidarios para conocer el monto y la fuente del financiamiento y la garantía de libertad e igualdad entre los distintos grupos políticos”<sup>17</sup>.

A pesar de estos principios y lo que la misma normativa nacional estipula, el acceso a la información sobre la asignación de los recursos públicos es limitada. Ni siquiera el Ministerio de Hacienda cuenta con esa información, teniendo en cuenta que el “Informe financiero” (2010, pág. 445) señala textualmente que “la entidad no ha remitido informaciones adicionales que puedan exponer de manera clara la distribución de dichos recursos a los partidos políticos y los resultados obtenidos de la aplicación de los mismos”<sup>18</sup>.

En todos estos años, pese a los reclamos ciudadanos y al rol de contralor que el Congreso debe ejercer respecto al Presupuesto General de la Nación, se han otorgado los aumentos considerados innecesarios a la Justicia Electoral, sobre todo cuando éstos están orientados a la contratación de operadoras y operadores políticos.

La excesiva incidencia partidaria desde el Congreso hacia el TSJE (principalmente cuando se contratan operadoras y operadores políticos para cargos en dicha institución), afecta la independencia de las decisiones que debe tomar esta institución. Asimismo, se ve limitada la elección de funcionarios y funcionarias por idoneidad, característica que permite la igual competencia en el acceso a la función pública.

En este marco, los funcionarios y funcionarias que ingresan a la Justicia Electoral sin cumplir con la normativa vigente, que hace referencia a los procesos de selección y su incorporación, al ser operadoras y operadoras políticas, constituyen una forma indirecta de financiar a los partidos políticos<sup>19</sup>.

## **Afiliaciones múltiples a partidos políticos**

Actualmente existen unas 840 mil personas que están afiliadas a más de un partido político. “...en los últimos dos años, la porción del electorado nacional afiliado simultáneamente a dos, a tres, a cinco y ¡hasta a nueve partidos! aumentó en 10 puntos porcentuales, pasando del 14 al 24%. La ‘pluri-afiliación’ parece haberse dado en detrimento de todos los partidos, pero con mayor intensidad en perjuicio de los minoritarios (‘Otros’). El porcentaje global (24%) de electoras y electores, hoy pluriafiliados, resulta peligrosamente semejante al que, según confesión propia, en las municipales (33% en 2001) o las nacionales (25% en 2008) fue al local de voto ‘trasladado por operadoras y operadoras’”<sup>20</sup>.

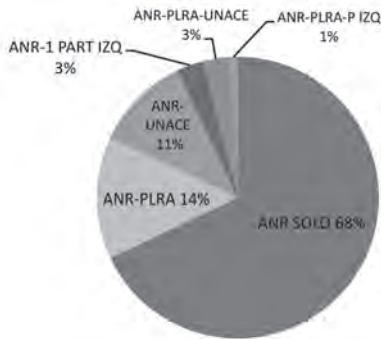
17 Ibid.

18 Ibid.

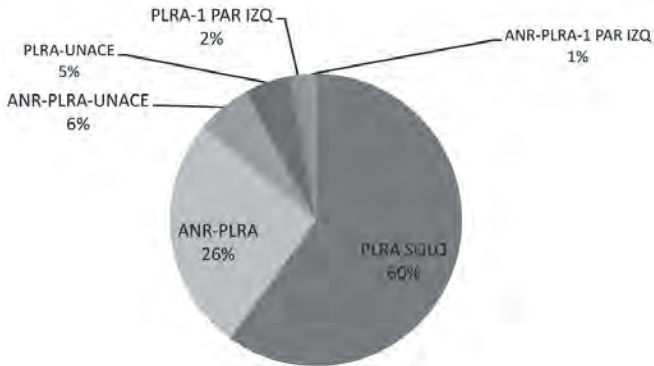
19 Ibid.

20 Rivarola, Milda. Lo que los padrones cuentan, en <<http://vientofuerte.com/articulo.php?art=22156#.UKmY9ORPj8V.>>

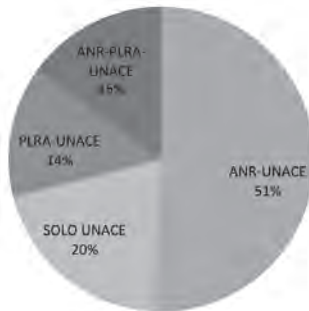
**Gráficos: Porcentaje de más de una afiliación por partido tradicional<sup>21</sup>**



**Afiliados ANR: 1.871.585**



**Afiliados PLRA: 1.023.377**



**Afiliados UNACE: 388.276**

Fuente: Rivarola, Milda. Lo que los padrones cuentan, en <<http://vientofuerte.com/articulo.php?art=22156#.UKm-Y9ORPj8V.>>

21 Ibid.

Este es un problema que afecta a la transparencia de las estadísticas del TSJE, en cuanto presenta datos inflados e irreales, y en las elecciones internas de los partidos puede influir en los resultados y en la transparencia cuando una persona vota en más de una interna partidaria. Tanto las afiliaciones múltiples como la utilización que se hace de ellas constituyen claramente prácticas nocivas de los partidos políticos, que afectan la esencia y naturaleza de los partidos políticos (art. 124 de la Constitución Nacional).

Otra situación relacionada, que cobró notoriedad pública en noviembre de este año, es la denuncia de varias ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el padrón del Partido Colorado, sin que hayan hecho el procedimiento para afiliarse a dicho partido. Ello implica claramente una violación a la libertad de asociación de dichos ciudadanos y ciudadanas a partidos políticos (art. 125 de la Constitución Nacional), ya que son incluidos como afiliados y afiliadas sin haber dado su consentimiento. Esta situación debe ser inmediatamente corregida por el Partido Colorado, y también requiere que el TSJE adopte medidas al respecto.

### **Propaganda electoral masiva antes de plazos contemplados en el Código Electoral**

En su última parte, el artículo 290 del Código Electoral señala textualmente: “La propaganda electoral se extenderá por un máximo de 60 días contados respectivamente desde dos días antes de los comicios, en los que está prohibida toda clase de propaganda electoral. En los comicios internos de los partidos políticos, la propaganda electoral no podrá exceder de 30 días. La propaganda electoral a través de los medios masivos de comunicación social se extenderá por un máximo de 30 días, contados retroactivamente desde dos días antes de los comicios. En los comicios internos de los partidos políticos, no pondrá exceder de 10 días”.

Sin embargo, varios partidos, así como numerosos candidatos y precandidatos a cargos a ser elegidos en los comicios generales de abril de 2013, vinieron realizando masivamente propaganda electoral antes del inicio de los plazos señalados en el Código Electoral en la vía pública, violando también a la vez ordenanzas municipales. Incluso la propaganda electoral de algunos precandidatos y candidatos se ha emitido en algunos medios de comunicación.

El Código Electoral no establece sanciones para los partidos, precandidatos, precandidatas o candidatos y candidatas que realicen propaganda electoral antes de los plazos legales establecidos. Sí establece sanciones para los directivos o responsables de los medios de comunicación que la emitan (art. 329 del Código Electoral).

Son necesarias modificaciones legales que sancionen a partidos, precandidatos, precandidatas y candidatos y candidatas que hacen propaganda electoral antes de los plazos legales, y también se requiere la intervención de diversas instancias (TSJE, fiscalías electorales, municipalidades) para impedir la continuidad de esta práctica ilegal. Y es urgente que los partidos, así como los precandidatos, precandidatas y candidatos y candidatas que están realizando dicha práctica, se

abstengan de continuar con ésta. Este es un aspecto que afecta negativamente la imagen de los partidos políticos como espacios a través de los cuales la ciudadanía puede ejercer su participación política (arts. 124 y 125 de la Constitución Nacional).

## **ASPECTOS LEGALES SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS**

En esta sección se compartirá información y análisis sobre aspectos que hacen a novedades legales sobre los derechos políticos, tanto en cuanto a estudio, aprobación o rechazo de leyes, como al proceso de implementación de recientes normativas vigentes.

### **La participación política de la mujer sigue relegada**

Las limitaciones a la participación política de la mujer son tanto legales como institucionales y culturales. Si bien se ha constituido un movimiento político de mujeres feministas (Kuña Pyrenda), y actualmente existen organizaciones de mujeres en el seno de organizaciones que históricamente las han excluido, como el caso de movimientos campesinos –uno de ellos, la Federación Nacional Campesina, tiene como presidenta a una mujer–, en materia institucional y legal no existen cambios que permitan aumentar la participación política de las mujeres.

Ciertamente, la cantidad de mujeres que han ingresado a cargos a través de las elecciones ha aumentado levemente posteriormente a la caída de la dictadura. Sin embargo, todavía está muy lejos la igualdad de participación. Entre lo pendiente por hacer, debe elevarse el 20% mínimo de participación de las mujeres en listas para elecciones internas de partidos y movimientos políticos, actualmente establecido en el artículo 32, inciso q, del Código Electoral. Con relación a este 20%, lo preocupante es que en la práctica las mujeres no necesariamente se encuentran en un lugar en las listas de candidatos y candidatas, que les otorgue posibilidades reales de integrar las listas resultantes de los comicios internos.

Cabe recordar que, según datos del TSJE, en las elecciones municipales del año 2010, de un total de 977 candidaturas a Intendencia, 99 fueron de mujeres (10,13% del total). Y datos del TSJE también señalan que solo 18 mujeres fueron electas como intendentas (7,65% del total).

En el Congreso Nacional la participación de las mujeres como diputadas y senadoras electas para el Poder Legislativo fue del 5,6% sobre el total de la legislatura en el periodo 1993-1998, incrementándose a 8% en el periodo 1998-2003 y a 10,4% en el que corresponde a los años 2003-2008. En el actual periodo legislativo (2008-2013) la representatividad femenina ascendió al 13,6%. El promedio de aumento porcentual de acceso de mujeres en cada elección entre 1993 y 2008 es de 3,7 puntos. Aunque pugnaron 17 partidos políticos, nueve movimientos, 11

alianzas y una concertación, solamente obtuvieron representación parlamentaria siete partidos y movimientos políticos<sup>22</sup>.

### **Desbloqueo de listas sábanas, postergado hasta 2015**

Entre mayo y junio se sucedieron una serie de movilizaciones ciudadanas autoconvocadas por las redes sociales. Dichas movilizaciones se realizaron frente al Parlamento para exigir a los y las congresistas que aprueben la ley de desbloqueo de listas cerradas, y su entrada en vigencia para las elecciones generales y departamentales de abril de 2013. Dicha propuesta legislativa tenía por objetivo contribuir a que ciudadanos y ciudadanas puedan orientar sus votos más directamente a personas que desean realmente que ocupen los cuerpos colegiados<sup>23</sup>.

El rol de las personas que legislan es generar leyes que promuevan y protejan los derechos humanos. En este caso, la adopción de una medida legal que instale un mecanismo que permita una elección más directa de las personas que aspiran a cargos en cuerpos colegiados contribuye a mejorar la vigencia del derecho al sufragio y a unas elecciones más justas y transparentes. Lo que está contenido en el desbloqueo es, en esencia, lo que la ciudadanía viene reclamando hace algunos años. Sin embargo, el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo han negado esta posibilidad al pueblo que va a sufragar en 2013, postergando su aplicación. El 19 julio de 2012, Federico Franco promulgó la ley 4662/12, que posterga para 2015 la aplicación del desbloqueo de listas sábanas, que había sido aprobado por la ley 4584/12. Si bien es cierto que la ley del desbloqueo requería de modificaciones que permitieran una mayor y mejor aplicación, lo que correspondía era que el Parlamento introdujera tales modificaciones para la inmediata entrada en vigencia del desbloqueo en las elecciones de 2013.

El Congreso y el Poder Ejecutivo tienen la representación pública del poder, pero no pueden ejercerlo sin tener en cuenta las propuestas ciudadanas hechas a través de mecanismos de participación política que legal y legítimamente tiene la población. La participación pasa por el voto y también por acciones ciudadanas que permitan monitorear y decidir sobre los programas y las políticas públicas (CN, art. 3).

### **Escasa cantidad de paraguayos y paraguayas residentes en el exterior inscriptos en el RCP por obstáculos institucionales**

Un hecho histórico se produjo el 9 de octubre de 2011, cuando más de 350 mil paraguayos y paraguayas acudieron a las urnas para depositar sus votos en el referéndum que permitió modificar la Constitución del Paraguay para garantizar el derecho al voto a las y los paraguayos residentes en el exterior. De esta forma, la nueva redacción del artículo 120 de la Constitución del Paraguay, denominado

<sup>22</sup> Ver datos de los partidos, movimientos y alianzas que compitieron en 2008 en <<http://www.tsje.gov.py/e2008/partidos.php>>

<sup>23</sup> Decidamos. Dos victorias muy importantes... pero es urgente avanzar también en otros aspectos, en Codehupy, "Derechos humanos en Paraguay 2011".



“De los electores”, habilita el voto de paraguayas y paraguayos residentes en el extranjero.

Texto actual del artículo 120 de la Constitución Nacional, aprobado por referéndum:

*Son electores los ciudadanos paraguayos, sin distinción, que hayan cumplido 18 años. Los paraguayos residentes en el extranjero son electores. Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley. Los extranjeros con radicación definitiva tendrán los mismos derechos en las elecciones municipales*<sup>24</sup>.

El marco jurídico nacional es el que debe sentar las bases de un Estado de derecho y, por tanto, todas las acciones administrativas y judiciales, así como las legislativas deben responder al marco jurídico, que a su vez debe ajustarse a derecho y respetar los principios democráticos y de derechos humanos. Esto implica que las leyes existentes deben ser aplicadas. Paraguay avanzó significativamente en la aprobación de leyes progresistas que son un aval para los derechos civiles y políticos. Sin embargo, su aplicación sigue siendo la brecha que distancia la garantía de los derechos.

Pese a que los paraguayos y paraguayas en el extranjero ya tienen derecho al voto y a que la Justicia Electoral recibe año tras año importantes incrementos en su presupuesto, que debieran estar destinados a financiar la gestión necesaria para inscribir a la ciudadanía residente fuera del país, desde esa institución han señalado no contar con rubros<sup>25</sup>, y por ello pudieron inscribir solamente a personas que actualmente viven en Estados Unidos, España y Argentina, sumando así aproximadamente 22.000 electores y electoras, según datos oficiales. El TSJE no puede argumentar falta de presupuesto como excusa para no inscribir a más personas, y esta es una muestra más de la débil gestión administrativa del TSJE, la cual no está orientada a cumplir debidamente con un mandato constitucional, el cual es garantizar el sufragio universal de los paraguayos y paraguayas en el exterior.

En línea con este tema, es importante señalar algunas novedades en materia de proyectos en estudio en el Parlamento. A fines de octubre de este año, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley “Que modifica los artículos 135 y 208 de la ley n° 834/96 que establece el Código Electoral paraguayo”, el cual señala que el pasaporte también será documento válido para que las paraguayas y los paraguayos en el exterior puedan inscribirse en el RCP y votar. Al cierre de la elaboración de este artículo, éste estaba pendiente de promulgación por parte del Poder Ejecutivo, para quedar convertido en ley.

El texto inicial de este proyecto, presentado en octubre de 2011 por los diputados Víctor Bogado, Justo Cárdenas (ANR) y Andrés Giménez (PLRA), también esta-

24 Extraído de la Sentencia N° 23/2011 del TSJE, del 17 de octubre de 2011. Puede bajarse dicho documento ingresando al siguiente vínculo dentro del sitio web del TSJE: <[http://www.tsje.gov.py/legislacion/resoluciones/2011/resoluciones-23\\_2.html](http://www.tsje.gov.py/legislacion/resoluciones/2011/resoluciones-23_2.html)>

25 Diario Abc Color, 7 de noviembre de 2012, disponible en <<http://www.abc.com.py/nacionales/sin-voto-por-falta-de-fondos-474845.html>>, consultado el 7 de noviembre de 2012.

blecía que el periodo de inscripción en el RCP pueda extenderse a los meses de enero y febrero de 2012, dado que el Código Electoral actualmente establece que el periodo de inscripción es del 1 de marzo al 30 de diciembre de cada año, pero esta propuesta fue excluida en modificaciones posteriores del proyecto durante su estudio en el Parlamento. Posiblemente los proyectistas hayan hecho esta propuesta de extender el periodo de inscripción dada la muy baja cantidad de paraguayos y paraguayas residentes en el exterior inscritos.

Por otro lado, en junio de este año los diputados y diputadas Sebastián Acha, Olga Ferreira de López, Carlos Soler (PPQ), Desirée Masi (PDP) y Víctor Bogado (ANR) se hicieron cargo de la presentación del proyecto de ley “Que modifica el Código Electoral, ley n° 834/1996, y crea el distrito electoral de electores residentes en el extranjero”. Dicho proyecto de ley fue inicialmente presentado en marzo de este año por la Federación Paraguaya en la República Argentina (Fepara), una de las entidades que agrupa a paraguayos y paraguayas residiendo en dicho país. Este proyecto, al igual que el proyecto anteriormente señalado, también habilita al pasaporte como documento válido para inscribirse en el RCP y votar. La novedad adicional en este proyecto es que permite que las y los paraguayos residentes en el exterior puedan inscribirse al RCP en embajadas, consulados o secciones consulares. Dicho proyecto fue girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y a la de Legislación y Codificación, ambas de la Cámara de Diputados, las cuales aún no emitieron dictamen.

### **Aprobación de la inscripción automática en el RCP**

Entre tantos retrocesos y no avances, se puede rescatar positivamente la promulgación de la ley 4559/12 “Que establece la inscripción automática en el RCP”. La aprobación de dicha ley también fue exigida desde varios sectores ciudadanos. El artículo 1 de la ley 4559/12 dice textualmente:

*Establécese que los paraguayos/as que cumplan 18 años de edad, que reúnan los requisitos para votar y que cuenten con cédula de identidad civil, serán inscriptos de manera automática en el Registro Cívico, dependiente de la Dirección del Registro Electoral.*

*Este procedimiento se aplicará en forma permanente, en la medida que las personas cumplan la edad requerida.*

De acuerdo a datos del TSJE, cerca de 73.000 jóvenes fueron inscriptos automáticamente en forma plena durante este año 2012, y tendrán derecho a votar en las elecciones de abril de 2013. Es importante señalar que, para que la inscripción automática sea efectiva plenamente, debe constar su domicilio. Este dato se toma de los registros del Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, es decir, se toma el domicilio consignado por el ciudadano o ciudadana al momento en que solicitó su cédula de identidad o su renovación.

Es fundamental la aplicación efectiva y plena de esta ley, pues además de facilitar el ejercicio del derecho al voto, contribuiría a impedir la continuidad del mecanis-

mo actual de inscripción, base y sustento del sistema de contratación de operadoras y operadores políticos<sup>26</sup>.

## En vigencia la ley que regula el financiamiento político

Dos requisitos fundamentales de un régimen democrático son: que los procesos electorales sean genuinamente competitivos, y que sean juzgados por árbitros imparciales e independientes<sup>27</sup>.

En cuanto a las condiciones para la competencia, se requiere de formalidad y de apego a la normativa, en cuanto a los procesos que se desarrollan en diversas instancias, especialmente en el ámbito de la Justicia Electoral. También se requiere de condiciones para que la competencia permita a los partidos políticos tener un mismo grado de posibilidades de acceso a los puestos que están en pugna electoral.

*Esenciales en la democracia para el ejercicio de los derechos políticos, la participación ciudadana y la expresión del pluralismo de la sociedad, los partidos políticos se han convertido en los canales casi exclusivos mediante los cuales los electores concurren a escoger a los gobernantes. Especialmente en ese proceso, los partidos incurrir en altos gastos cuyo financiamiento corre por cuenta del Estado, de sus afiliados o de terceros<sup>28</sup>.*

Una de las condiciones fundamentales para aumentar las garantías de desarrollo de competencias electorales justas es la existencia de una ley que controle el financiamiento de los partidos políticos, que permita que el dinero que sea utilizado en las campañas sea controlado fiscalmente, que permita ejercer un control sobre sus finanzas y las candidaturas. Porque, al no ser controlado, existe la posibilidad de que fluya dinero proveniente de actividades ilegales, y que además de ser ilegal, afecta la equidad en la competencia electoral.

En octubre de este año, el Poder Ejecutivo promulgó la ley 4743/2012 “Que regula el financiamiento político”. Este hecho constituye un avance, luego de varios intentos de organizaciones ciudadanas que han promovido su aprobación. El artículo 1 de esta ley expresa textualmente:

*La presente ley tiene por objeto regular la actividad financiera de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales.*

*Por “actividad financiera” se entiende toda acción que implique la recepción de fondos o activos de cualquier naturaleza, así como la disposición que se haga de los mismos.*

La nueva normativa modifica varios artículos del Código Electoral y se deberá aplicar a campañas electorales para cargos electivos, nacionales, departamenta-

26 Documento de la acusación cívica elaborada por el equipo de investigación del juicio ético al Parlamento. Asunción, 2012, pág. 8.

27 *Ibid.*, pág. 7.

28 Véase <[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/financiamiento%20de%20los%20partidos.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/financiamiento%20de%20los%20partidos.htm)>

les, municipales y convenciones constituyentes, tanto a nivel de comicios internos como nacionales, y también se aplica a toda actividad financiera anual de los partidos y movimientos políticos. El desafío está en dar el paso siguiente que corresponde al TSJE en cuanto institución administrativa y judicial, pues de ella depende que la norma sea eficaz en su aplicación.

Luego de su aprobación, Carlos María Ljubetic, asesor técnico de la Justicia Electoral, en declaraciones a medios de comunicación señaló que la ley era de difícil aplicación, y a su vez puede ser fácilmente manipulada con operaciones administrativas por parte de los partidos<sup>29</sup>. Sin embargo, este no puede ser argumento suficiente para permitir que los partidos y movimientos políticos vulneren la ley. El TSJE, como órgano administrativo y jurisdiccional, debe velar porque ello no ocurra.

### **Organizaciones ciudadanas exigen que Parlamento retome estudio de proyecto de ley de participación ciudadana**

La voluntad del pueblo se expresa en el sufragio y en la participación de los asuntos públicos, a decir de la Constitución del Paraguay (art. 3). Dicha participación, que plasma la voluntad popular, es la base de la construcción de una sociedad democrática.

*La voluntad de la gente tiene que ser la base de la autoridad gubernamental. Este es el fundamento de la democracia. Este es el fundamento del buen gobierno, el cual le dará a cada ciudadano... un papel real y duradero –política, económica y socialmente– en el futuro de sus sociedades<sup>30</sup>.*

Los Estados deben abocar sus esfuerzos en generar leyes que definan, delimiten, y por sobre todo garanticen la participación ciudadana, así como políticas públicas que la hagan posible, de forma efectiva. Se hace real la participación cuando existe libertad de reunión y manifestación, cuando existe acceso a la información y transparencia en el uso de los bienes públicos. Se hace efectiva cuando los reclamos encuentran eco en las autoridades porque es así como se cumple la voluntad popular.

Varias organizaciones ciudadanas habían presentado ya en 2006 un proyecto de ley de participación ciudadana. Este, finalmente, fue postergado *sine die* (sin plazo) por la Cámara de Diputados en 2008. En setiembre de este año, un grupo impulsor integrado por diversas organizaciones ciudadanas<sup>31</sup> ha presentado una nota pidiendo al Parlamento que vuelva a tratar dicho proyecto de ley, para mejorar las garantías de participación ciudadana.

29 Diario ABC Color, 24 de octubre de 2012, disponible en <<http://www.abc.com.py/edicion-impres/politica/la-normativa-carece-de-efectividad-dice-ljubetic-468774.html>>

30 Discurso del entonces secretario general de la ONU, Kofi Annan, ante la Conferencia Internacional sobre Gobernabilidad para el Crecimiento Sostenible y la Equidad, Nueva York, 28 de julio de 1997 (SG/SM/6291).

31 El Grupo Impulsor lo conforman: Federación de Entidades Vecinalistas del Paraguay (Fedem); el Observatorio Ciudadano de Control y Veeduría Ciudadana, integrado por el Centro de Estudios Ambientales y Sociales, Tierra Nueva, la Federación Nacional de Lucha Social por el Hábitat Digno (Fenalshad) y la Contraloría Ciudadana de Asunción, la Contraloría Ciudadana de Luque, 90.1 FM Radio Viva <[www.fedem.org.py](http://www.fedem.org.py)>

## CONCLUSIONES

El quiebre del proceso democrático, ocurrido el 22 de junio de este año, devela la fragilidad de la democracia paraguaya, y constituye una violación al no respetar la voluntad popular, y al aplicar un juicio político ilegítimo, además de ilegal en su procedimiento, por no respetar aspectos esenciales como el derecho a la defensa y el debido proceso. Pero la voluntad popular no solo se ve atacada tras el quiebre, sino permanentemente, desde el Congreso Nacional: se la niega al rechazar o postergar leyes que son fundamentales para el ejercicio de los derechos políticos, y que son impulsadas o solicitadas por la propia ciudadanía.

Desde el Parlamento se niega el ejercicio del poder público al obstaculizar la participación ciudadana en los asuntos públicos. Volviendo a la institucionalidad, varias instituciones también afectan negativamente a los derechos políticos cuando organismos como el TSJE no actúan bajo el principio de independencia, permitiendo la injerencia de sectores político-partidarios.

La no aplicación debida de las leyes también afecta a los derechos políticos, en cuanto a que éstas fueron aprobadas para definir sus alcance, contenido y límites. Ocurre entonces que cuando no se aplica correctamente la ley, no se puede poner en vigencia un derecho. Este es el caso de la enmienda institucional para extender el derecho al voto a paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero, en vista a que la Justicia Electoral no garantiza debidamente su cumplimiento al no implementar adecuadamente la inscripción de las y los paraguayos residentes en el exterior, para lo cual alega falta de presupuesto, argumento inválido en el caso del TSJE.

La postergación a 2015 de la ley de desbloqueo de las listas sábanas también es otro hecho preocupante. El contenido de esta ley permitía que los electores y electoras elijan de forma más libre y directa a sus candidatos, posibilitando mayores oportunidades y transparencia sobre la lista de candidatos y candidatas. Ella era un mandato del pueblo, al entender que varias organizaciones y personas solicitaban su aprobación.

A la situación legislativa se suma la frágil institucionalidad del TSJE, una de las principales entidades del Estado que deben proteger y garantizar los derechos políticos, con elevado presupuesto que se incrementa anualmente, pero con casi nulos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas. El TSJE se está por quedar sin un miembro, por cumplimiento de la edad límite para ejercer el cargo. Esto requiere una urgente convocatoria para elegir por méritos a su reemplazante, hecho que queda relegado por un debate político que se impone sobre lo jurídico.

Por otro lado, la participación de las mujeres en igualdad de condiciones sigue siendo una deuda pendiente que no puede ser ignorada, porque está latente siempre.

## RECOMENDACIONES

Finalmente, se presentan las siguientes recomendaciones, las cuales se dividen en aspectos institucionales y legales, reconociendo que ciertamente existen algunas que tienen al mismo tiempo ambos aspectos.

### Sobre aspectos institucionales

- Las instituciones correspondientes (Corte Suprema de Justicia, Consejo de la Magistratura, Cámara de Senadores, partidos políticos) deben dar una solución legal rápida al fenecimiento del cargo de uno de los ministros del TSJE, de tal forma a garantizar la institucionalidad de la Justicia Electoral.
- El Congreso Nacional debe limitar el excesivo aumento presupuestario al TSJE, orientado fuertemente a contratación de funcionarios y funcionarias por cupos partidarios.
- El TSJE debe transparentar su presupuesto realizando una rendición de cuentas anual, que refleje claramente el destino de los gastos realizados, y difundirlos, con el objetivo de garantizar el acceso a la información pública.
- Los partidos políticos deben poner fin a la práctica de las afiliaciones múltiples y las afiliaciones hechas sin el consentimiento de ciudadanas y ciudadanos.
- Con vistas a las elecciones de abril de 2013, los partidos políticos y candidatos y candidatas deben abstenerse de realizar propaganda electoral antes de los plazos legales establecidos, y las instancias como el TSJE, las fiscalías electorales y las municipalidades deben tomar medidas para que ello no ocurra.

### Sobre aspectos legales

- Así también, el TSJE debe aplicar la ley 4743 “Que regula el financiamiento político”, de modo a garantizar la transparencia de gastos de campañas electorales y otros que realizan los partidos.
- El Poder Ejecutivo debe promulgar la ley que habilita a las y los paraguayos residentes en el exterior a votar con pasaporte, así como la ley que habilita a que las embajadas, consulados y secciones consulares reciban su inscripción en el RCP.
- El Congreso Nacional debe priorizar el estudio de la modificación del Código Electoral para elevar al 50% la cuota de participación de las mujeres en las listas de candidaturas para cuerpos colegiados en comicios internos.
- Así también, el Parlamento debe retomar el estudio del proyecto de ley de participación ciudadana, y aprobarlo en el menor plazo posible.
- Encarar una reforma general de la normativa electoral sobre la base de una propuesta unificada que sea estudiada y elaborada con la participación de profesionales especialistas en el tema, congresistas y organizaciones de la sociedad civil, debe ser una prioridad que ya no puede postergarse.

## BIBLIOGRAFÍA

- Autores varios. *Referéndum, iniciativa popular y democracia participativa: limitaciones constitucionales y legales para su efectiva aplicación*, en Anales de legislación paraguaya. Asunción: Ed. La Ley, Año 8, marzo de 2006, N° 3, p. 1.
- Documento de la acusación cívica elaborada por el equipo de investigación del juicio ético al Parlamento. Asunción, 2012.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2008). *Democracia, Estado, ciudadanía. Hacia un Estado de y para la democracia en América Latina*. Lima, Perú.
- PNUD (2011). *Estado de ciudadanía, transformaciones, logros y desafíos del Estado en América Latina*. Buenos Aires, Argentina.
- Cansino, César (1995). *Partidos políticos y gobernabilidad en América Latina*, en revista Nueva Sociedad N° 139, setiembre – octubre de 1995, pp. 51-58, disponible en <[http://www.nuso.org/upload/articulos/2446\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/2446_1.pdf)>
- Gauto Bozzano, Enrique (2009). *Película repetida. Baja institucionalidad y falta de cambios legales siguen afectando a los derechos políticos*, en Codehupy, "Derechos humanos en Paraguay 2009", Asunción, Paraguay, pp. 511 – 525.
- Gauto Bozzano, Enrique (2010). *Polos opuestos. Derechos políticos: entre avances legales y persistente debilitamiento institucional*, en Codehupy, "Derechos humanos en Paraguay 2010", Asunción, Paraguay, pp. 583 – 596.
- Decidamos. *Dos victorias muy importantes... pero es urgente avanzar también en otros aspectos*, en Codehupy, "Derechos humanos en Paraguay 2012", Asunción.
- Dobrée, Patricio, Centro de Documentación y Estudios (CDE) y Grupo de Trabajo sobre Migraciones de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD). *Ciudadanía sin fronteras. El derecho a voto de las paraguayas y los paraguayos emigrantes*, en Codehupy, "Derechos humanos en Paraguay 2010", Asunción, Paraguay, pp. 311 – 319.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Diccionario en línea. Financiamiento de partidos políticos*, disponible en <[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/financiamiento%20de%20los%20partidos.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/financiamiento%20de%20los%20partidos.htm)>
- Serafini, Verónica. *Evolución del gasto de la Justicia Electoral*. Decidamos, 2012.